

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa justificación en el expediente se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la propia Ley.

El artículo 116 de la LCSP preceptúa que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, en el que se justificará adecuadamente, entre otros extremos, la insuficiencia de medios en los contratos de servicios.

Por su parte, el artículo 63.3 de la LCSP señala que entre la información relativa a los contratos que deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, se incluye el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios.

En cumplimiento de este imperativo legal, para el contrato cuyo objeto es la contratación de un servicio que dé apoyo y asesoramiento en la atención y vigilancia médico-sanitaria en las especialidades de Neurología y Psiquiatría de las personas con discapacidad intelectual, y trastorno mental grave y en la especialidad de Neurología en las personas de daño cerebral sobrevenido del Instituto Valenciano de Servicios Sociales, durante el periodo de dos años, se señala lo siguiente:

- *Que, la entidad no cuenta con la dotación de la categoría profesional de **Procurador** en la RPT vigente de la entidad que cumpla con las necesidades del expediente.*

En consecuencia, poniéndose de manifiesto la ausencia de medios humanos y materiales suficientes y adecuados en IVASS para la realización del objeto del expediente de contratación referenciado, se considera necesario proceder a la licitación de dicho servicio, para la correspondiente realización por medios externos al IVASS,

En base a todo lo anterior y a juicio del presente Órgano de Contratación de IVASS, queda suficientemente motivada y justificada la insuficiencia de medios humanos y auxiliares necesarios, cuya licitación se pretende, servicios que requieren ser prestados por un empresario, habilitado profesionalmente a tal efecto, que disponga de un alto grado de especialización, así como de los medios humanos y auxiliares necesarios y suficientes para realizar, de la forma más idónea y eficiente posible, la prestación de servicios que se licita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, el presente INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS quedará incorporado al Expediente de Contratación referenciado en el cuerpo del presente escrito, para la licitación y adjudicación del mismo.

Fdo. Técnica de Personal de Recursos Humanos.